

# Recomendaciones

para medios de  
comunicación sobre el  
**abordaje responsable**  
de noticias vinculadas al  
**Trabajo Infantil y**  
**Trabajo Adolescente**  
**Protegido**

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral  
Gobierno de la Provincia de Neuquén

**non** neuquén  
cambia  
para vos



Gobierno  
de la Provincia  
del Neuquén





# Autoridades

- Gobierno de la Provincia de Neuquén
- Gobernador | **Rolando Figueroa**
- Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
- Ministro | **Lucas Castelli**
- Dirección Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente
- Directora | **Cecilia Otiñano**



# Recomendaciones para el abordaje de noticias sobre Trabajo Infantil y Trabajo Adolescente Protegido

El periodismo cumple un rol fundamental en la sociedad: garantizar el derecho de la población a estar informada de manera precisa, objetiva y ética. Esta función no solo facilita el acceso a información veraz, sino que también contribuye activamente a la protección de los derechos humanos, especialmente en temas sensibles como el trabajo infantil y el trabajo adolescente.

En este contexto, los medios de comunicación tienen la responsabilidad de abordar estas problemáticas con un enfoque que respete la dignidad de niñas, niños y adolescentes, evitando la estigmatización y la reproducción de discursos discriminatorios.

La cobertura periodística de temas tan complejos como el trabajo infantil y adolescente requiere reflexión, sensibilidad y un compromiso constante por parte de quienes ejercen la profesión.

Con el objetivo de acompañar ese trabajo, desde la Dirección para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de la provincia de Neuquén, se elaboraron una serie de recomendaciones orientadas a guiar a los y las profesionales de los medios en la cobertura de estas temáticas. Estas recomendaciones se basan en las normativas nacionales e internacionales que protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

Un tratamiento adecuado de las noticias sobre trabajo infantil y trabajo adolescente no solo implica un manejo ético de la información, sino que también permite que, a través de una cobertura responsable y bien informada, periodistas y comunicadores puedan contribuir activamente a la erradicación del trabajo infantil y a la promoción de entornos laborales seguros y protegidos para adolescentes.



# CONCEPTOS

## 01. Trabajo Infantil

Se considera trabajo infantil a toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por personas menores de 16 años, la edad mínima de admisión al empleo. Es una problemática de origen multicausal que vulnera los derechos de niñas y niños, afectando su integridad física, psíquica y social. Además, limita o anula su acceso a la educación, al juego, al esparcimiento y a un desarrollo integral.

## 02. Trabajo Adolescente

Se entiende por trabajo adolescente el realizado por personas de 16 y 17 años.

## 03. Ley N° 26.061

Legislación argentina de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

## 04. Ley N° 26.390

Legislación argentina que prohíbe el trabajo infantil y protege el trabajo adolescente.

## 05. Ley 2302

Legislación de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de la provincia del Neuquén.

## 06. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Marco internacional que garantiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## 07. Perspectiva de Género

Enfoque que busca identificar, comprender y transformar las desigualdades estructurales, culturales y sociales entre hombres, mujeres y personas de diversas identidades de género. Este enfoque permite cuestionar los roles y estereotipos, tradicionalmente asociados al género, promoviendo la equidad. (UNICEF, 2019).

## 08. Estigmatización

Acción de asignar etiquetas negativas a una persona o grupo, generando prejuicios y exclusión.

## 09. Trabajo Doméstico Intensivo de niñas, niños y adolescentes

Se refiere a las tareas de cuidado y mantenimiento del hogar realizadas por niños, niñas y adolescentes, cuando asumen responsabilidades que exceden sus capacidades físicas y psicológicas. Esto implica una carga horaria excesiva que interfiere con su educación, recreación y desarrollo integral.

# Marco institucional

El tratamiento de la problemática ha generado la creación de un marco institucional en el que participan todos los niveles de gobierno. La provincia se integra al mismo a través de la creación de la COPRETI y de la Dirección Provincial. Este marco está constituido por:

- ▶ **Organización Internacional del Trabajo.**
- ▶ **Ministerio de Capital Humano.**
- ▶ **Consejo Federal del Trabajo.**
- ▶ **CONAETI.**
- ▶ **Subsecretaría de Trabajo:** quien tiene asignadas las competencias en materia de contralor de las relaciones laborales y delegado el poder de policía para su efectivo control.

## Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

En la órbita de la Dirección Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente funciona la COPRETI. Comisión creada en el año 2008 en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo del entonces Ministerio de Justicia, Trabajo y Seguridad de la Provincia de Neuquén que adquirió institucionalidad mediante el decreto 933/08.

La COPRETI es una comisión interinstitucional e intersectorial que está compuesta por organismos del Estado provincial - poder ejecutivo, judicial y legislativo - en la que además, pueden ser convocadas a participar representantes de los municipios y gobiernos locales, organizaciones públicas, privadas, no gubernamentales, sindicales, el sector empresarial, entre otras.

Su funcionamiento es mediante un plenario integrado por los representantes de todos los órganos mencionados, quienes tienen voz y voto. La presidencia del Plenario es ejercida por la autoridad máxima del Ministerio de Trabajo de la provincia.

El funcionamiento de la COPRETI depende de una Coordinación, estructura dependiente de la Dirección para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

# Marco normativo sobre trabajo infantil

Resulta necesario que se difunda el alcance de los marcos normativos referentes a la problemática del trabajo infantil (“Ley N° 26390 sobre Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente”, Convenios de la OIT C138 -edad mínima- C182 -peores formas de trabajo infantil- y art. 148 bis del Código Penal, aprovechamiento del trabajo infantil).

El abordaje a realizar, se enmarca en las obligaciones que surgen de la Convención sobre los Derechos del Niño/a (CDN), de la Ley N° 26061 - Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - y de la Ley provincial 2302 - Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de la provincia del Neuquén-, que corresponden no sólo al Estado, sino a todos los sectores de la sociedad, incluidos los medios de comunicación, que tienen la responsabilidad social de contribuir a la concientización y prevención de acciones que pudieran generar un perjuicio en niñas, niños y adolescentes.

En nuestro país, la legislación establece que las actividades laborales deben comenzar a partir de los 18 años. El trabajo infantil está prohibido hasta los 15 años inclusive- salvo la excepción del trabajo familiar y artístico-, mientras que el trabajo adolescente, permitido entre los 16 y 17 años, debe cumplir con requisitos específicos para garantizar la protección de sus derechos.

Es preciso destacar que el trabajo infantil interfiere con los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes (NNyA), privándolos de actividades esenciales para su desarrollo integral, como la educación, el juego, el descanso, el uso del tiempo libre, el desarrollo artístico, la interacción social y la actividad física- entre otros- que constituyen derechos reconocidos internacionalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual tiene rango constitucional en nuestro país desde 1994.

Respecto a las implicancias que el trabajo infantil tiene respecto al desarrollo educativo de niños y niñas, cuando deben combinar el trabajo con la escuela, frecuentemente enfrentan problemas como el ausentismo, el bajo rendimiento, la repitencia e inclusive en muchos casos se produce el abandono escolar, limitando el desarrollo de habilidades necesarias y oportunidades de formación para alcanzar una autonomía plena en el futuro, y condicionando el acceso a empleos formales y bien remunerados en la adultez.

Las normas que prevén las edades mínimas de admisión al empleo como así también sus excepciones fueron evaluadas, estudiadas y establecidas a la luz del respeto del principio de autonomía progresiva - conforme a las características psicofísicas, aptitudes y desarrollo de las y los niños-, y al reconocimiento de una responsabilidad y una capacidad progresiva.

**“... La capacidad de decisión de un niño de 3 años no es igual a la de un adolescente de 16 años (...) y ello debe ser tenido en consideración a los fines de determinar su interés superior”**  
Corte IDH, OC 17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, 28/08/2002.

Es preciso destacar que, si bien los imaginarios sociales asocian al trabajo infantil principalmente en contextos de vulnerabilidad socioeconómica, también puede advertirse en hogares donde no existe tal vulnerabilidad. En este sentido, si la actividad económica es llevada a cabo por niñas y niños por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, es configurada bajo estos parámetros.

# Comunicación con perspectiva de derechos

## Hacia un abordaje **responsable** sobre el trabajo infantil y adolescente

En el tratamiento de noticias sobre trabajo infantil y adolescente, los medios de comunicación desempeñan un rol clave en la promoción de derechos, y un poder de influir en la opinión pública fomentando un cambio social positivo. Por ello, resulta fundamental reflexionar sobre cómo estas temáticas son abordadas, siempre en consonancia con las normativas nacionales e internacionales que protegen a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

Hemos observado que, en ocasiones, las narrativas periodísticas destacan aspectos como el esfuerzo, el sacrificio, la autonomía o el emprendedurismo de niñas y niños que trabajan. Aunque entendemos que el objetivo puede ser resaltar valores positivos, este enfoque puede desdibujar la problemática y contribuir a naturalizar el trabajo infantil, alejándose de su carácter prohibido y de los derechos fundamentales que deben garantizarse en cada etapa del desarrollo.

Es importante recordar que el trabajo infantil compromete derechos esenciales, como el acceso a la educación, al juego, el descanso y la recreación. Un abordaje que omita estas dimensiones podría dificultar la comprensión de los riesgos y las desigualdades asociadas a estas prácticas, así como el impacto que tienen en las trayectorias de vida de niñas y niños.

Consideramos que es necesario incorporar una mirada que permita contextualizar estas situaciones en sus aspectos sociales, económicos y culturales, visibilizando las condiciones estructurales que perpetúan el trabajo infantil. Además, sugerimos que las coberturas incluyan información que promueva la prevención y fomente la reflexión crítica, alineándose con los marcos legales vigentes y fortaleciendo el compromiso colectivo en la erradicación de esta problemática.



# 01

---

## Comprender los factores **personales y socioeconómicos** que pueden propiciar el Trabajo Infantil

La vulnerabilidad, la pobreza y la exclusión social son factores que, frecuentemente, impulsan a las personas a buscar recursos para la subsistencia. En este sentido, consideramos que para lograr una cobertura efectiva es fundamental contextualizar la situación que atraviesan muchas familias, ya que en muchos casos de vulnerabilidad, se tiende a poner el foco exclusivamente en la familia, cuando, en realidad, también existen actores externos que se aprovechan de esas condiciones.

Es importante tener en cuenta que, al abordar esta temática, no se deben reproducir mensajes discriminatorios basados en el lugar de nacimiento, la edad, el género ni la situación socioeconómica de las personas. El enfoque debe ser siempre sin reproducir estigmatizaciones y desde una perspectiva de derechos.

# 02

---

## Comprender las **creencias y rasgos culturales** que “naturalizan” y justifican el trabajo infantil

El trabajo infantil es una problemática compleja, originada por múltiples factores, entre ellos las necesidades económicas. Sin embargo, también está fuertemente arraigada en tradiciones, creencias y mandatos culturales que, al no ser cuestionados, lo hacen percibir como algo “natural”, una forma de “ayuda” o “colaboración”.

Esta visión contribuye a minimizar, justificar e incluso invisibilizar no solo la problemática en sí, sino también las graves consecuencias que el trabajo infantil tiene en el desarrollo integral de niñas y niños. Estas consecuencias no se limitan al ámbito educativo – pues en contextos familiares, muchas niñas y niños comienzan a trabajar desde una edad temprana, generando una competencia con la educación y generando dificultades en el aprendizaje o, en el peor de los casos, abandono escolar–, sino que también afectan su bienestar emocional, social y físico.

# 03

---

## Impacto del trabajo infantil en niñas y niños

Las niñas, niños y adolescentes están en una etapa de desarrollo físico, psíquico y social, lo que los hace especialmente vulnerables a los riesgos asociados al trabajo. Por ello, requieren cuidados y protección adecuados.

El acceso temprano al trabajo puede afectar negativamente su desarrollo integral, comprometer su salud psicofísica y limitar su acceso a una educación de calidad. Además, los expone a responsabilidades y obligaciones que no corresponden con su edad.

Como se mencionó anteriormente, el trabajo infantil interfiere en actividades esenciales para su crecimiento, como la educación, el juego, el descanso, el uso del tiempo libre, la expresión artística, la interacción social y la actividad física, entre otras.

# 04

---

## Priorizar la **protección** de las niñas, niños y adolescencias

Es necesario que las coberturas periodísticas tomen en cuenta el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 8) imagen, privacidad, dignidad y reputación. En este sentido, se recomienda evitar la publicación de imágenes de niñas, niños y adolescentes, su vivienda o espacios que permitan una identificación directa o indirecta, quedando prohibida la difusión no solo de esas imágenes sino también de datos e información que permita identificarlos contra su voluntad, la de sus padres o responsables (Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, art. 22).

# 05

---

## Incluir en los abordajes la perspectiva de género

En el tratamiento periodístico del trabajo infantil y el trabajo adolescente protegido, se recomienda comunicar con perspectiva de género. Esto implica comprender cómo los roles, estereotipos y desigualdades de género influyen en la relación de niñas, niños y adolescentes con el trabajo, considerando sus experiencias y desafíos específicos según su género.

La brecha de género se refleja también en las actividades que realizan niñas y niños. En muchos casos, los niños se desempeñan en trabajos vinculados al mercado productivo, mientras que las niñas se encargan de labores domésticas o de cuidado. Esta división de las actividades dentro y fuera del hogar según el género responde claramente a los estereotipos que asocian a las personas con roles históricamente considerados masculinos o femeninos. Esto tiene un fuerte impacto sobre las niñas y los niños, porque condiciona el tipo de trabajo que realizarán cuando lleguen a la vida adulta. De esta manera, se profundizan y reproducen constantemente las inequidades de género.

Estas brechas atraviesan el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, orientación sexual y religión, profundizando aún más las desigualdades estructurales.

# 06

---

## Tener en cuenta que el **trabajo doméstico intenso** es realizado principalmente por niñas y adolescentes **mujeres**

El trabajo doméstico intensivo es el que realizan niñas, niños y adolescentes cuando asumen responsabilidades de cuidado de otros, y tareas de reproducción de los hogares que exceden sus posibilidades físicas y psicológicas, y que derivan en múltiples tensiones con esferas de desarrollo básicas como la educación, la recreación y el juego.

El iniciar a trabajar en tareas domésticas y de cuidado, de manera intensa, desde edades muy tempranas, vulnera derechos e impide el desarrollo pleno en aspectos sociales, afectivos y laborales. Muchas veces, el tiempo que se dedica a esas tareas se limita a la hora de jugar, socializar con amigos, hacer los deberes escolares, asistir a clases, entre otros.

## 07

---

### Brindar **información contextual** con múltiples fuentes para evitar vaciar de contenido la noticia o reducirla a una imagen

Se recomienda contextualizar la noticia recurriendo a fuentes diversas, para que no se agote en la exhibición de imágenes de alto impacto. La provisión de información socialmente relevante, permite a las audiencias situar la problemática en una trama social y cultural específica, abordarla críticamente y contar con datos que promuevan la prevención y/o denuncia.

Es fundamental que, al cubrir noticias relacionadas con el trabajo infantil, se incluya un recuadro y/o se proporcione información sobre los mecanismos de denuncia y asistencia disponibles. De esta manera, se facilita el acceso a recursos y se promueve la protección de derechos de los niñas y niños afectados.

## 08

---

### Utilizar conceptos **legales y reales** para evitar discursos erróneos

Es fundamental utilizar el término "trabajo infantil" en lugar de ubicar en conceptos como "emprededurismo de niñas y niños", los cuales intentan justificar prácticas que vulneran sus derechos mediante mitos y narrativas falsas.

Cuando se posiciona a las niñas y niños como "emprededoras/es" y sus productos son puestos en el mercado, ya sea directamente a través de redes sociales (donde, además, se crea una identidad digital que perdura en el tiempo y es administrada por los representantes legales) o por intermediarios que venden lo que ellos/as producen, se genera una demanda que, lejos de ser

beneficiosa, coloca una carga indebida sobre las infancias. Esta carga no solo se traduce en la presión por cumplir con expectativas de consumo, sino también en la responsabilidad inapropiada de sostener un rol inadecuado para sus edades, siendo los beneficios - muchas veces- aprovechados por los adultos (Fernández, 2021).

El artículo 148 bis del Código Penal argentino establece que es un delito el aprovechamiento del trabajo infantil alcanzando a aquellos que intermedian o forman parte en cualquier momento de la cadena de valor.

Es importante entender que las niñas y niños pueden desarrollar actividades que fomenten su creatividad, pero estas deben ser en un espacio lúdico y educativo, no dentro de la esfera económica que les sobrecargue con responsabilidades propias de personas adultas. En lugar de hacer de la producción y el consumo un motor de su existencia, debemos promover actividades que respeten su protección integral.

## 09

### Trabajo en **empresa familiar**

Como mencionamos anteriormente, la edad mínima de admisión al empleo en nuestro país es a los 16 años. La ley prevé una excepción a ello con relación al trabajo en una “empresa familiar” (empresa cuyo titular sea su padre, madre o tutor del niño/a), fijando una edad mínima de catorce años y un tope de jornada diaria (3 horas) y semanal (15 horas) para este tipo de trabajos (siempre que no se trate de trabajos peligrosos, penosos o insalubres), estableciendo la necesidad de no afectación de la escolaridad.

Cumplido estos requisitos, la familia debe gestionar la autorización del trabajo de su hija/o ante la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, autorización que no podrá otorgarse cuando por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o el tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa (art. 189 bis LCT).

## Trabajo artístico infantil

La **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño** reconoce y promueve el derecho de niñas y niños a participar en la vida cultural y artística. Sin embargo, también establece como prioridad su protección frente a cualquier tipo de trabajo que pueda afectar su educación o perjudicar su desarrollo.

Como se mencionó anteriormente, una de las excepciones a la prohibición del trabajo infantil es el trabajo infantil artístico protegido, contemplado en el artículo 8° del **Convenio N° 138 de la OIT** (Organización Internacional del Trabajo). Esta norma permite, bajo la condición de obtener permisos previos, la participación de niñas y niños menores de 16 años en actividades artísticas con exposición pública, incluyendo castings y ensayos.[1]

En la provincia de Neuquén, se ha establecido un marco normativo específico para el trabajo infantil artístico a través de la **Resolución 24/22** del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Esta regulación mantiene su carácter excepcional dentro de la prohibición general establecida por la Ley de Contrato de Trabajo y restringe la emisión de permisos. En Neuquén, dichas autorizaciones sólo pueden ser otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.[2]

Es importante señalar que, desde una perspectiva legal, estas presentaciones artísticas siguen constituyendo trabajo infantil. Si bien, existe una regulación específica sobre la misma, debido a su vinculación con la fama y el éxito económico, suelen ser percibidas como una "carrera profesional" en lugar de "trabajo". Esta visión puede llevar a la justificación del trabajo infantil cuando está orientado al consumo y entretenimiento, especialmente si genera beneficios económicos.

[1] Quedan exceptuadas las actividades artísticas realizadas por niñas y niños en escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones públicas o privadas en formación de dichas actividades.

[2] El máximo de la jornada laboral es de 4 hs diarias y 16 horas semanales. Deben ser jornadas diurnas entre las 6 y 20 hs. Deben tener descansos semanales no menores a 48 hs. consecutivas. En cada actividad artística, deben estar acompañados por madre/padre/representante legal o la persona autorizada por estos. Se debe resguardar su intimidad, diferenciando su espacio físico del de las personas adultas

## Bibliografía

Defensoría del público. (2018) Guía para el tratamiento mediático responsable de la niñez y la adolescencia / Anónimo. - 1a ed . 1a reimp. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fernández, S.E. 2021. "Tratado de derechos de niñas, niños y adolescentes". 2da. edición actualizada y ampliada. Capítulo 2 pàg. 133 a 145.

INADI. (2011). Buenas prácticas en la comunicación pública. Niños, niñas y adolescentes. Buenos Aires: INADI.

OIT. (2024). De la pantalla a la acción. "Cuadernillo #3 ¿Por qué las niñas? Trabajo infantil y género". Oficina de País de la OIT. Argentina.

OIT. (2024). De la pantalla a la acción. "Cuadernillo #1 ¿Que es el trabajo infantil?". Oficina de País de la OIT. Argentina

OIT. (2024). De la pantalla a la acción. "Cuadernillo #4 ¿Como prevenir y erradicar el trabajo infantil?". Oficina de País de la OIT. Argentina

Unicef. (2019). "Creciendo en Igualdad. Guía para madres, padres, tutores y profesorado para enfrentar los estereotipos de género y promover un trato igualitario entre niños, niñas y adolescentes" Oficina Regional para América Latina y el Caribe, República de Panamá.

Unicef. (2010). Infancia y medios de comunicación. Recomendaciones para el tratamiento de la infancia en los medios de comunicación. Unicef. Oficina Regional para América Latina y el Caribe, República de Panamá.

(CDN). 1989. Convención Sobre los Derechos del Niño/a.

Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, (1989)

Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Ley Provincial N°2302 de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de la provincia del Neuquén

# Contacto

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

- 📍 Entre Ríos 303
- ☎ 4494707 interno 6373
- 📞 2993320007
- ✉ copreti@neuquen.gov.ar



Gobierno  
de la Provincia  
del Neuquén



neuquén  
cambia  
para vos



Gobierno  
de la Provincia  
del Neuquén